Dictamen D.J. N° 14/2018

A: **Abg. Edwin López Cattebeke, Presidente**
Instituto Paraguayo de Artesanía

De: **Abg. Elías Rodríguez, Director**
Dirección Jurídica

Ref.: **SINEC COMERCIAL.-**

Fecha: 26 /07/2018

ANTECEDENTES.-

En el marco del Llamado por Contratación Directa N° 17/2017, ID N° 329.893 "Adquisición de equipos de oficina en general", fue adjudica en el Lote 1 "Adquisición de equipos de aire acondicionado, la empresa SINEC COMERCIAL por Resolución N° 388/17.

En fecha 13 de noviembre de 2017, se procede a la firma del CONTRATO N° 32, celebrado entre el Instituto Paraguayo de Artesanía y la empresa SINEC COMERCIAL.

Por Memorando D. J. N° 44/2018, la Dirección Jurídica se expresa respecto al Memorando Nº 140/2018, por el cual remite el resultado de verificación realizada a los equipos de aire acondicionado entregados por la firma SINEC COMERCIAL, que fue adjudicada en el Llamado a Contratación Directa Nº 17/17, debido a la Nota remitida por la empresa adjudicada, por medio de la cual afirman que no pueden cumplir con la licitación debido a que la marca de aire acondicionado que fue ofertada salió de circulación, y ofrecen una marca mejor, de más calidad, con las mismas características y las mismas capacidades, la marca AURORA. Además, teniendo en cuenta el presupuesto de la firma Comercial San Ramón, el costo de los acondicionadores de la marca Aurora, es mayor al de la marca ofrecida, no especificando en las misivas, si la adjudicada absorbería este sobre costo.

Luego del análisis de los informes técnicos remitidos y todos los antecedentes, la Dirección Jurídica expresó que no correspondía recepcionar los bienes ofrecidos en sustitución, y remitir los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas informando sobre lo ocurrido a fin de que impriman los trámites pertinentes.

La firma SINEC COMERCIAL presenta un Nota con fecha 19 de junio de 2018, por medio de la cual solicitan la cancelación del Contrato que corresponde al llamado en el que fueran adjudicados, debido a que no pudieron cumplir porque el proveedor no cuenta con los equipos que fueron cotizados. Manifiestan además que el periodo de tiempo ha culminado y que no existen daños materiales a la Institución.

La Dirección de Contrataciones, por Memorando D. C. N° 148/18, solicita Dictamen a ésta Dirección, teniendo en cuenta la Nota de SINEC COMERCIAL, a fin de realizar los trámites para la rescisión y la cancelación del Código de Contratación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y la liberación presupuestaria comprometida.

RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.-

LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS (última parte)

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.

ANÁLISIS.-

La firma adjudicada ha comunicado a esta Institución las causas de imposibilidad de cumplir con el bien adjudicado debido a que el proveedor informa que han salido de circulación los equipos de aire acondicionado que fueron ofrecidos en el momento de presentación de las ofertas, y ofrece equipos de otra marca y con capacidades distintas a la ofertada, pero de mayor costo.

En razón a lo ocurrido, la Dirección Administrativa no ha procedido a no recepcionar los bienes, luego de la consulta y recomendación de la Dirección Jurídica.

La empresa SINEC COMERCIAL solicita dar por terminado en contrato por los motivos expuestos en la misma.

Según la normativa, es causal de terminación de contrato por mutuo acuerdo cuando las **circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente ejecutar total o parcialmente el contrato**, y ente caso, dichos requisitos concuerdan con lo ocurrido.

De conformidad a las documentaciones remitidas por el proveedor, el informe técnico de la dependencia pertinente, informando que los bienes no reúnen las especificaciones establecidas en el llamado efectuado.

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA
GABINETE
Recibido por: Mari Paz Torres
Fecha: 26/07/18 Hora: 10:48

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660
INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA

Además, se debe tener en cuenta, que el IPA no puede efectuar modificaciones al contrato cuando el monto supere las sumas establecidas en el llamado. Cabe señalar, que no se ha procedido a realizar pagos la firma adjudicada, por lo tanto no existe perjuicio patrimonial.

CONCLUSIÓN.-

En relación a las documentaciones analizadas y las normas vigentes, esta Dirección Jurídica considera que corresponde dar por **TERMINADO POR MUTUO ACUERDO** el Contrato N° 32/17 celebrado entre EL INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA y la firma SINEC COMERCIAL, de conformidad a lo establecido en el Art. 58, de la ley 2051. "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" que expresa: ***Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*** ----------
Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto. (sic..) ----------

Para el efecto, la Dirección de Contrataciones deberá realizar los trámites pertinentes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. ----------

SALVO MEJOR PARECER, ES MI DICTAMEN.-

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA
GABINETE
Recibido por: Jorgelina Estigarribia
Fecha: 26/07/18 Hora: 10:48hs

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA
DIRECCION JURIDICA

Abog. Elías Rodriguez
Mat. 20.660
INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA

PRESIDENCIA
DGAF
DTPO
D. COMERCIAL
D. ARTESANIA
SECRETARIA GRAL.
DTIC
AUDITORIA INTERNA
D. TRANSPARENCIA
ASESORIA FOM.
DGCP
26/07/18.

Tomar y realizar acciones en función a la Presente

RESOLUCIÓN Nº 304

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RESCISIÓN, POR MUTUO ACUERDO, DEL CONTRATO N° 32/2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA Y LA FIRMA SINEC COMERCIAL.

Asunción, 31 de julio de 2018

VISTA:

La Resolución IPA Nº 388/17, el Dictamen D.J. Nº 14/2018, el Memorando DGAF Nº 169/2018, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Ley Nº 2448/04 "De Artesanía", y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución IPA Nº 388/17, en su art. 1° dispone: "*...Adjudicar el llamado a Contratación Directa N° 17/2017 ID N° 329.893* ***"Adquisición de Equipos de Oficina en General"****, para el Lote 1 – Adquisición de Equipos de Aire Acondicionado, a la empresa SINEC COMERCIAL...*".

Que, la Dirección Jurídica en virtud a lo solicitado mediante Memorando D.C. N° 148/18, emite el Dictamen D.J. N° 14/2018, que en su parte conclusiva expresa: "*...en relación a las documentaciones analizadas y las normativas vigentes, esta Dirección Jurídica considera que corresponde dar por TERMINADO POR MUTUO ACUERDO el Contrato N° 32/17 celebrado entre el Instituto Paraguayo de Artesanía y la firma SINEC COMERCIAL, de conformidad a lo establecido en el Art. 58, de la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas..." (sic).*

Que, el art. 58 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas" expresa: "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en e estado en que se encuentre.*

Salvo estipulación contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del Proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto" (Sic...).

Que, el Memorando DGAF N° 169/2018, remite adjunto el Memorando D.C. N° 156/18, a través del cual se solicita Resolución para la aprobación de rescisión, por mutuo acuerdo, del Contrato N° 32/2017, celebrado entre el IPA y SINEC COMERCIAL, por motivos expresados en dicho memorando y conforme a lo dictaminado por la Dirección Jurídica Institucional, para posteriormente continuar con el procedimiento de firma de Acta de Cumplimiento entre las partes y realizar los trámites pertinentes ante la DNCP.

Que, el artículo 9 de la Ley Nº 2448/04 "De Artesanía", establece las funciones del Presidente, y;

Por tanto, en uso de sus atribuciones, **EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA;**

RESUELVE:

Artículo 1.- **APROBAR**, la Rescisión, por mutuo acuerdo, del Contrato Nº 32/2017, celebrado entre el Instituto Paraguayo de Artesanía y la firma SINEC COMERCIAL, de conformidad a lo establecido en el art. 58 de la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas"; para posteriormente continuar con el procedimiento de firma de Acta de Cumplimiento entre las partes y realizar los trámites pertinentes ante la DNCP.

Artículo 2.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.